

NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO				
AVISO POR PÁGINA WEB DEL MINTIC				
FECHA PUBLICACIÓN - 02 DE DICIEMBRE DE 2016				
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO				
NIT	ENTIDAD	AUTO	FECHA AUTO	NUMERO DE PROCESO
891.680.067-2	MUNICIPIO DE ITSMINA (CHOCO)	0001	06/09/2016	CCPP-0002-2008
890.801.149-5	MUNICIPIO DE SAMANA (CALDAS)	0002	06/09/2016	CCPP-0004-2008
891.180.021-9	MUNICIPIO DE PALERMO (HUILA)	0003	06/09/2016	CCPP-0006-2008
800.007.652-6	MUNICIPIO DE PAMPLONA (NORTE DE SANTANDER)	0004	06/09/2016	CCPP-0008-2008
800.100.138-9	MUNICIPIO DE ROVIRA (TOLIMA)	0005	06/09/2016	CCPP-0010-2008
890.201.190-3	MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES (SANTANDER)	0006	06/09/2016	CCPP-0011-2008
890.680.008-4	MUNICIPIO DE FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)	0007	06/09/2016	CCPP-0012-2008
800.103.927-7	FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE NORTE DE SANTANDER	0008	06/09/2016	CCPP-0013-2008
891.900.985-4	MUNICIPIO DE TORO (VALLE DEL CAUCA)	0010	06/09/2016	CCPP-0016-2008
890.205.581-8	MUNICIPIO DE TONA (SANTANDER)	0011	06/09/2016	CCPP-0022-2008
800.103.935-6	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	0014	06/09/2016	CCPP-0031-2008
800.103.935-6	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	0015	06/09/2016	CCPP-0032-2008
899.999.426-3	MUNICIPIO DE ANOLAIMA (CUNDINAMARCA)	0016	06/09/2016	CCPP-0033-2008
890.907.515-4	MUNICIPIO DE URAO (ANTIOQUIA)	0018	06/09/2016	CCPP-0037-2008
891.780.045-1	MUNICIPIO DE FUNDACION (MAGDALENA)	0019	06/09/2016	CCPP-0039-2008
890.399.046-0	MUNICIPIO DE JAMUNDI (VALLE DEL CAUCA)	0020	06/09/2016	CCPP-0041-2008
890.981.367-5	MUNICIPIO DE TOLEDO (ANTIOQUIA)	0021	06/09/2016	CCPP-0043-2008
800.096.599-3	MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR)	0022	06/09/2016	CCPP-0045-2008
800.013.237-7	MUNICIPIO DE CUCUTILLA (NORTE DE SANTANDER)	0023	06/09/2016	CCPP-0046-2009
890.399.029-0	SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	0025	06/09/2016	CCPP-0049-2009
800.095.734-7	MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES (CAQUETA)	0026	06/09/2016	CCPP-0050-2009
800.096.595-4	MUNICIPIO DE GAMARRA (CESAR)	0027	06/09/2016	CCPP-0052-2008
899.999.173-5	MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO (CUNDINAMARCA)	0028	06/09/2016	CCPP-0055-2008

891.200.445-5	HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS (NARIÑO)	0029	06/09/2016	CCPP-0056-2008
890.802.616-8	HOSPITAL SANTA ANA (PALESTINA - CALDAS)	0030	06/09/2016	CCPP-0059-2008
892.000.148-8	DEPARTAMENTO DEL META	0031	06/09/2016	CCPP-0063-2008
800.098.911-8	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR)	0032	06/09/2016	CCPP-0067-2008
892.200.839-7	MUNICIPIO DE TOLU (SUCRE)	0033	06/09/2016	CCPP-0070-2008
890.801.138-4	MUNICIPIO DE RIOSUCIO (CALDAS)	0034	06/09/2016	CCPP-0071-2008
890.700.982-0	MUNICIPIO DE ARMERO (TOLIMA)	0035	06/09/2016	CCPP-0072-2008
890.205.973-1	MUNICIPIO DE UMPALA (SANTANDER)	0036	06/09/2016	CCPP-0337-2009
860.506.170-1	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	0037	06/09/2016	CCPP-0075-2008
890.000.864-6	MUNICIPIO DE GENOVA (QUINDIO)	0039	06/09/2016	CCPP-0079-2008
892.400.038-2	INSTITUTO DE SALUD DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA (DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA)	0040	06/09/2016	CCPP-0081-2008
800.100.519-1	MUNICIPIO DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)	0041	06/09/2016	CCPP-0082-2008
891.480.030-2	FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES MUNICIPALES DE PEREIRA (MUNICIPIO DE PEREIRA)	0043	06/09/2016	CCPP - 0088 - 2008
800.096.781-8	MUNICIPIO DE SAN ANTERO (CORDOBA)	0044	06/09/2016	CCPP - 0092 - 2008
800.095.511-1	MUNICIPIO DE MARGARITA (BOLIVAR)	0045	06/09/2016	CCPP - 0093 - 2008
890.399.029-0	SERVICIO SECCIONAL DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	0046	06/09/2016	CCPP - 0094 - 2008
891.780.041-0	MUNICIPIO DE ARACATACA (MAGDALENA)	0047	06/09/2016	CCPP - 0095 - 2008
891.580.016-8	FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES DEL CAUCA (DEPARTAMENTO DEL CAUCA)	0049	06/09/2016	CCPP - 0098 - 2008
890.201.222-0	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (SANTANDER)	0052	06/09/2016	CCPP - 0102 - 2009
800.118.954-1	UNIVERSIDAD DE NARIÑO	0053	06/09/2016	CCPP-0106-2008
800.099.390-5	MUNICIPIO DE BERBEO (BOYACA)	0054	06/09/2016	CCPP-0108-2008
890.801.052-1	DEPARTAMENTO DE CALDAS	0056	06/09/2016	CCPP-0114-2008
800.103.927-7	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL (DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER)	0057	06/09/2016	CCPP-0115-2008
800.100.521-7	MUNICIPIO DE LA CUMBRE (VALLE DEL CAUCA)	0058	06/09/2016	CCPP-0116-2008
890.399.029-5	SECCIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL VALLE (DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA)	0059	06/09/2016	CCPP-0117-2008

890.480.022-1	MUNICIPIO DE CARMEN DE BOLIVAR (BOLIVAR)	0060	06/09/2016	CCPP-0119-2008
800.103.935-6	FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE CORDOBA (DEPARTAMENTO DE CORDOBA)	0061	06/09/2016	CCPP - 0126 -2008
892.280.057-6	MUNICIPIO DE MAJAGUAL (SUCRE)	0062	06/09/2016	CCPP - 0128 - 2008
892.400.038-2	EMPRESAS PUBLICAS DE SAN ANDRES	0063	06/09/2016	CCPP - 0129 - 2009
891.680.010-3	CONTRALORÍA GENERAL DEL CHOCÓ (DEPARTAMENTO DEL CHOCO)	0064	06/09/2016	CCPP - 0132 -2008
899.999.718-9	MUNICIPIO DE NOCAIMA (CUNDINAMARCA)	0065	06/09/2016	CCPP - 0136 - 2008
800.100.144-3	MUNICIPIO DE VENADILLO (TOLIMA)	0066	06/09/2016	CCPP-0141-2008
800.037.371-1	MUNICIPIO DE ACHI (BOLIVAR)	0067	06/09/2016	CCPP-0142-2008
891.902.191-2	MUNICIPIO DE RESTREPO (VALLE DEL CAUCA)	0068	06/09/2016	CCPP-0146-2008
890.399.030-3	EMPRESAS DE SERVICIOS VARIOS MUNICIPALES DE CALI - EMSIRVA	0069	06/09/2016	CCPP - 0147 - 2008
891.855.016-1	MUNICIPIO DE SOATA (BOYACA)	0072	07/09/2016	CCPP-0154-2009
892.099.184-9	MUNICIPIO DE CUMARAL (META)	0073	07/09/2016	CCPP-0160-2008
890.205.051-6	MUNICIPIO DE SURATA (SANTANDER)	0074	07/09/2016	CCPP-0162-2008
890.801.146-3	MUNICIPIO DE MARULANDA (CALDAS)	0075	07/09/2016	CCPP-0167-2008
890.206.696-0	MUNICIPIO DE MATANZA (SANTANDER)	0076	07/09/2016	CCPP-0168-2008
891.500.742-5	MUNICIPIO DE TIMBIO (CAUCA)	0077	07/09/2016	CCPP-0169-2008
891.500.403-3	CONTRALORIA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA	0078	07/09/2016	CCPP - 0170 - 2008
891.900.441-1	HOSPITAL SAN RAFAEL (ZARZAL - VALLE)	0079	07/09/2016	CCPP-0173-2008
891.580.016-8	CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL CAUCA (DEPARTAMENTO DEL CAUCA)	0080	07/09/2016	CCPP-0174-2008
800.026.911-1	MUNICIPIO DE SOCOTA (BOYACÁ)	0081	07/09/2016	CCPP - 0177 - 2008
800.096.808-8	MUNICIPIO DE VALENCIA (CORDOBA)	0082	07/09/2016	CCPP-0180-2008
800.100.511-3	MUNICIPIO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	0084	07/09/2016	CCPP - 0189 - 2008
891.900.624-0	MUNICIPIO DE ZARZAL (VALLE DEL CAUCA)	0085	07/09/2016	CCPP - 0190 - 2008
890.399.029-5	FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL VALLE DEL CAUCA (DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA)	0086	07/09/2016	CCPP - 0194 - 2008
891.280.000-3	MUNICIPIO DE PASTO (NARIÑO)	0087	07/09/2016	CCPP-0195-2008
800.099.090-0	MUNICIPIO DE GUAITARILLA (NARIÑO)	0089	07/09/2016	CCP-0200-2008
800.100.511-3	FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES MUNICIPALES DE CALI (MUNICIPIO DE CALI)	0090	07/09/2016	CCPP - 0201 -2008

812.003.851-0	HOSPITAL SANJUAN DE SAHAGUN DE CORDOBA	0091	07/09/2016	CCPP – 0202 – 2008
890.209.299-3	MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL (SANTANDER)	0092	07/09/2016	CCPP – 0209 – 2008
891.180.182-6	MUNICIPIO DE TIMANA (HUILA)	0093	07/09/2016	CCPP – 0210 – 2008
800.090.536-2	MUNICIPIO DE SABANALARGA (ATLANTICO)	0094	07/09/2016	CCPP – 0211 – 2008
892.201.296-2	MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE)	0095	07/09/2016	CCPP – 0213 – 2008
890.204.138-3	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE ZAPATOCA (MUNICIPIO DE ZAPATOTA – SANTANDER)	0097	07/09/2016	CCPP-0303-2009
800.103.927-7	DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER	0098	07/09/2016	CCPP – 0218 – 2008
890.801.063-0	UNIVERSIDAD DE CALDAS	0099	07/09/2016	CCPP-0219-2008
890.480.059-1	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	0100	07/09/2016	CCPP-0220-2008
800.102.838-5	FONDO DE PENSIONES DE ARAUCA (DEPARTAMENTO DE ARAUCA)	0101	07/09/2016	CCPP-0221-2008
891.580.016-8	UNIVERSIDAD DEL CAUCA (DEPARTAMENTO DEL CAUCA)	0102	07/09/2016	CCPP-0222-2008
891.400.594-2	EMPRESAS PUBLICAS DE PEREIRA	0103	07/09/2016	CCPP – 0223 – 2008
891.580.016-8	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	0104	07/09/2016	CCPP – 0224 –2009
890.801.144-9	MUNICIPIO DE FILADELFIA (CALDAS)	0105	07/09/2016	CCPP – 0229 – 2008
890.501.438-1	HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES	0106	07/09/2016	CCPP-0230-2008
890.399.029-5	DEPARTAMENTO DEL VALLE	0107	07/09/2016	CCPP –0232 – 2009
891.480.027-1	MUNICIPIO DE LA VIRGINIA (RISARALDA)	0108	07/09/2016	CCPP-0234-2009
890.983.664-7	MUNICIPIO DE EBEJICO (ANTIOQUIA)	0109	07/09/2016	CCPP-0239-2009
890.399.029-0	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	0110	07/09/2016	CCPP-0242-2009
892.099.324-3	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META)	0111	07/09/2016	CCPP-0244-2009
891.780.044-2	MUNICIPIO DEL BANCO (MAGDALENA)	0112	07/09/2016	CCPP-0246-2009
800.075.231-9	MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO (CORDOBA)	0113	07/09/2016	CCPP-0248-2009
890.801.137-7	MUNICIPIO DE PENSILVANIA (CALDAS)	0114	07/09/2016	CCPP-0249-2009
800.035.677-9	MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO (BOLIVAR)	0115	07/09/2016	CCPP-0252-2009
891.500.841-6	MUNICIPIO DE MIRANDA (CAUCA)	0116	07/09/2016	CCPP-0253-2009
800.096.585-0	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ (CESAR)	0117	07/09/2016	CCPP-0255-2009
890.205.229-1	MUNICIPIO DE MALAGA (SANTANDER)	0118	07/09/2016	CCPP-0256-2009
891.680.011-0	MUNICIPIO DE QUIBDO (CHOCO)	0120	07/09/2016	CCPP-0261-2009
891.180.022-6	MUNICIPIO DE GARZÓN (HUILA)	0121	07/09/2016	CCPP-0262-2009
891.580.006-4	MUNICIPIO DE POPAYÁN (CAUCA)	0122	07/09/2016	CCPP-0266-2009
890.801.052-1	SECRETARÍA DE HACIENDA DE CALDAS (DEPARTAMENTO DE CALDAS)	0123	07/09/2016	CCPP-0267-2009

890.801.135-2	MUNICIPIO DE NEIRA (CALDAS)	0124	07/09/2016	CCPP-0270-2009
891.380.007-3	MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)	0125	07/09/2016	CCPP-0273-2009
890.702.032-8	EMPRESAS MUNICIPALES DE HONDA (MUNICIPIO DE HONDA - TOLIMA)	0126	07/09/2016	CCPP-0277-2009
800.103.935-6	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	0127	07/09/2016	CCPP-0278-2009
800.231.432-1	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA	0128	07/09/2016	CCPP-0279-2009
892.099.151-6	DEPARTAMENTO DEL VAUPES	0130	07/09/2016	CCPP-0282-2009
860.013.816-1	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS	0131	07/09/2016	CCPP-0285-2009
891.380.007-3	UNIDAD REGIONAL DE SALUD DE PALMIRA (MUNICIPIO DE PALMIRA)	0132	07/09/2016	CCPP-0288-2009
800.090.536-2	MUNICIPIO DE SABANALARGA (ATLANTICO)	0134	07/09/2016	CCPP-0290-2009
890.980.330-9	MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR (ANTIOQUIA)	0135	07/09/2016	CCPP-0291-2009
819.001.483-1	HOSPITAL FRAY LUIS PLATO (MAGDALENA)	0136	07/09/2016	CCPP-0292-2009
800.104.062-6	MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE)	0137	07/09/2016	CCPP-0293-2009
891.900.747-2	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. (VALLE DEL CAUCA)	0138	07/09/2016	CCPP-0294-2009
890.001.639-1	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	0139	07/09/2016	CCPP-0300-2009
890.801.052-1	DEPARTAMENTO DE CALDAS	0140	07/09/2016	CCPP - 0302 - 2009
800.093.437-5	MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO (CORDOBA)	0141	09/09/2016	CCPP-0309-2009
890.702.027-0	MUNICIPIO DEL ESPINAL (TOLIMA)	0142	09/09/2016	CCPP-0310-2009
891.180.077-0	MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA)	0143	09/09/2016	CCPP-0311-2009
899.999.384-2	MUNICIPIO DE SIMIJACA (CUNDINAMARCA)	0144	09/09/2016	CCPP-0313-2009
899.999.028-5	IDEMA (MINISTERIO DE AGRICULTURA)	0146	09/09/2016	CCPP-0318-2009
899.999.366-1	MUNICIPIO DE NEMOCON (CUNDINAMARCA)	0147	09/09/2016	CCPP-0319-2009
800.100.053-1	MUNICIPIO DE CHAPARRAL (TOLIMA)	0148	09/09/2016	CCPP-0320-2009
899.999.413-8	MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR (CUNDINAMARCA)	0150	09/09/2016	CCPP-0322-2009
800.095.961-2	MUNICIPIO DE BOLIVAR (CAUCA)	0151	09/09/2016	CCPP - 0324 - 2009
891.480.085-7	DEPARTAMENTO DE RISARALDA	0152	09/09/2016	CCPP-0325-2009
890.680.154-1	MUNICIPIO DE PASCA (CUNDINAMARCA)	0153	09/09/2016	CCPP - 0326 - 2009
890.080.859-0	MUNICIPIO DE MONTENEGRO (QUINDIO)	0154	09/09/2016	CCPP-0327-2009
891.680.079-0	MUNICIPIO DE RIOSUCIO (CHOCO)	0155	09/09/2016	CCPP-0332-2009
800.096.746-1	MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO (CÓRDOBA)	0156	09/09/2016	CCPP-0334-2009

890.000.464-3	MUNICIPIO DE ARMENIA (QUINDIO)	00157	09/09/2016	CCPP-0339-2009
892.001.457-3	MUNICIPIO DE ACACIAS (META)	00158	09/09/2016	CCPP-0341-2009
891.180.009-1	MUNICIPIO DE NEIVA (HUILA)	00161	09/09/2016	CCPP-0346-2011
890.480.184-4	CAJA DE ACCION SOCIAL MUNICIPAL DE CARTAGENA (MUNICIPIO DE CARTAGENA)	00163	09/09/2016	CCPP-0348-2010
890.399.029-5	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	00164	09/09/2016	CCPP-0350-2010
890.700.842-8	MUNICIPIO DE SAN LUIS (TOLIMA)	00165	09/09/2016	CCPP-0352-2010
800.099.111-7	MUNICIPIO DE MOSQUERA (NARIÑO)	00166	09/09/2016	CCPP-0355-2010
800.099.113-1	MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (NARIÑO)	00168	09/09/2016	CCPP-0357-2010
890.480.643-3	MUNICIPIO DE MOMPOX (BOLIVAR)	00169	09/09/2016	CCPP-0363-2010
891.780.053-9	MUNICIPIO DE SALAMINA (MAGDALENA)	00170	09/09/2016	CCPP - 0366 - 2011
892.280.061-6	MUNICIPIO DE SUCRE (SUCRE)	00171	09/09/2016	CCPP-0367-2011
891.502.307-3	MUNICIPIO DE BUENOS AIRES (CAUCA)	00172	09/09/2016	CCPP-0369-2011
800.102.906-8	MUNICIPIO DE SANTIAGO (PUTUMAYO)	00173	09/09/2016	CCPP-0370-2011
891.200.445-5	HOSPITAL DE SAN ANTONIO DE BARBACOAS (NARIÑO)	00174	09/09/2016	CCPP-0372-2011
890.102.003-1	EMPRESAS MUNICIPALES DE TELÉFONOS DE BARRANQUILLA (EMPRESA DE TELÉFONOS DE BARRANQUILLA)	00175	09/09/2016	CCPP0373-2011
800.099.202-9	MUNICIPIO DE GUICAN (BOYACA)	00176	09/09/2016	CCPP-0374-2011
890.480.123-5	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	00177	09/09/2016	CCPP-0378-2011
800.099.095-7	MUNICIPIO DE IPIALES (NARIÑO)	00178	09/09/2016	CCPP-0381-2011
890.204.265-0	MUNICIPIO DE PINCHOTE (SANTANDER)	00179	09/09/2016	CCPP - 0382 - 2011
890.501.255-0	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE CÚCUTA (MUNICIPIO DE CÚCUTA)	00180	09/09/2016	CCPP-0385-2011
890.399.035-1	INSTITUTO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	00181	09/09/2016	CCPP-0387-2011
800.096.746-1	MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO (CÓRDOBA)	00182	09/09/2016	CCPP - 0392 - 2011
891.900.455-2	EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)	00183	09/09/2016	CCPP-0393-2011
890.102.006-1	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	00184	09/09/2016	CCPP-0396-2012
800.098.911-8	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR)	00185	09/09/2016	CCPP-0397-2015
860.041.163-8	SECRETARÍA DE HACIENDA - SISE (FONCEP)	00186	09/09/2016	CCPP-0398-2015
800.015.991-1	MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA (BOLÍVAR)	00187	09/09/2016	CCPP-0399-2015
800.096.781-8	MUNICIPIO DE SAN ANTERO (CORDOBA)	00188	09/09/2016	CCPP-0400-2015
890.001.181-9	MUNICIPIO DE PIJAO (QUINDIO)	00190	09/09/2016	CCPP-0402-2015
892.115.007-2	MUNICIPIO DE RIOHACHA (GUAJIRA)	00191	09/09/2016	CCPP-0403-2015

890.001.639-1	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	00192	12/09/2016	CCPP-0301-2009
890.680.378-4	EMPRESAS MUNICIPALES DE GIRARDOT (MUNICIPIO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA)	00193	12/09/2016	CCPP-0342-2009
800.096.595-4	MUNICIPIO DE GAMARRA (CESAR)	00194	12/09/2016	CCPP-0308-2009
899.999.422-4	MUNICIPIO DE SAN JUAN DE RIOSECO (CUNDINAMARCA)	00195	12/09/2016	CCPP-0312-2009
890.980.096-1	MUNICIPIO DE YARUMAL (ANTIOQUIA)	0196	13/09/2016	CCPP-0233-2009
825.000.442-5	MUNICIPIO DE FONSECA (GUAJIRA)	0197	13/09/2016	CCPP-0020-2008
899.999.010-3	CAJANAL - VARIAS ENTIDADES	0198	13/09/2016	CCPP-0028-2008
890.480.184-4	DISTRITO DE CARTAGENA	0199	13/09/2016	CCPP-0077-2008
891.180.176-1	MUNICIPIO DE GIGANTE (HUILA)	0200	13/09/2016	CCPP-0134-2008
890.680.378-4	MUNICIPIO DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)	0201	13/09/2016	CCPP-0191-2008
892115015-1	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	0202	13/09/2016	CCPP-0193-2008
899.999.115-8	EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA	0203	13/09/2016	CCPP-0225-2008
899.999.114-0	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	0204	13/09/2016	CCPP-0379-2011



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0001 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0002-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0002-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CAPP-0002-2008 contra el MUNICIPIO DE ITSMINA (CHOCO).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CAPP-0002-2008 en contra del **MUNICIPIO DE ITSMINA (CHOCO)** con NIT 891.680.067-2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE ITSMINA (CHOCO)** con NIT 891.680.067-2 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GÓNZALEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0002 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0004-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0004-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0004-2008 contra el MUNICIPIO DE SAMANA (CALDAS).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0004-2008 en contra del **MUNICIPIO DE SAMANA (CALDAS)** con NIT 890.801.149-5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE SAMANA (CALDAS)** con NIT 890.801.149-5 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.


NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0003 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0006-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0006-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0006-2008 contra el MUNICIPIO DE PALERMO (HUILA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0006-2008 en contra del **MUNICIPIO DE PALERMO (HUILA)** con NIT 891.180.021-9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE PALERMO (HUILA)** con NIT 891.180.021-9 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0004 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0008-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0008-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0008-2008 contra el MUNICIPIO DE PAMPLONA (NORTE DE SANTANDER).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0008-2008 en contra del **MUNICIPIO DE PAMPLONA (NORTE DE SANTANDER)** con NIT 800.007.652-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE PAMPLONA (NORTE DE SANTANDER)** con NIT 800.007.652-6 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0005 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0010-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0010-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0010-2008 contra el MUNICIPIO DE ROVIRA (TOLIMA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0010-2008 en contra del **MUNICIPIO DE ROVIRA (TOLIMA)** con NIT 800.100.138-9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE ROVIRA (TOLIMA)** con NIT 800.100.138-9 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0006 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0011-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0011-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0011-2008 contra el MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES (SANTANDER).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0011-2008 en contra del **MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES (SANTANDER)** con NIT 890.201.190-3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES (SANTANDER)** con NIT 890.201.190-3 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0008 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0013-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0013-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CAPP-0013-2008 contra el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE NORTE DE SANTANDER.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CAPP-0013-2008 en contra del FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE NORTE DE SANTANDER con NIT 800.103.927-7, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE NORTE DE SANTANDER con NIT 800.103.927-7 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0010 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0016-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0016-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CAPP-0016-2008 contra el MUNICIPIO DE TORO (VALLE DEL CAUCA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CAPP-0016-2008 en contra del **MUNICIPIO DE TORO (VALLE DEL CAUCA)** con NIT 891.900.985-4, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE TORO (VALLE DEL CAUCA)** con NIT 891.900.985-4 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0014 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0031-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0031-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0031-2008 contra el DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0031-2008 en contra del **DEPARTAMENTO DE CORDOBA** con NIT 800.103.935-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **DEPARTAMENTO DE CORDOBA** con NIT 800.103.935-6 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0015 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0032-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0032-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CAPP-0032-2008 contra el DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CAPP-0032-2008 en contra del **DEPARTAMENTO DE CORDOBA** con NIT 800.103.935-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **DEPARTAMENTO DE CORDOBA** con NIT 800.103.935-6 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0018 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0037-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23



**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0037-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0037-2008 contra el MUNICIPIO DE URAO (ANTIOQUIA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0037-2008 en contra del **MUNICIPIO DE URAO (ANTIOQUIA)** con NIT 890.907.515-4, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE URAO (ANTIOQUIA)** con NIT 890.907.515-4 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0019 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0039-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0039-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0039-2008 contra el MUNICIPIO DE FUNDACION (MAGDALENA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0039-2008 en contra del **MUNICIPIO DE FUNDACION (MAGDALENA)** con NIT 891.780.045-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE FUNDACION (MAGDALENA)** con NIT 891.780.045-1 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM ✕
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM ✕



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0020 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0041-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0041-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0041-2008 contra el MUNICIPIO DE JAMUNDI (VALLE DEL CAUCA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0041-2008 en contra del **MUNICIPIO DE JAMUNDI (VALLE DEL CAUCA)** con NIT 890.399.046-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE JAMUNDI (VALLE DEL CAUCA)** con NIT 890.399.046-0 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0021 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0043-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0043-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0043-2008 contra el MUNICIPIO DE TOLEDO (ANTIOQUIA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0043-2008 en contra del **MUNICIPIO DE TOLEDO (ANTIOQUIA)** con NIT 890.981.367-5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE TOLEDO (ANTIOQUIA)** con NIT 890.981.367-5 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0022 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0045-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0045-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0045-2008 contra el MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0045-2008 en contra del **MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR)** con NIT 800.096.599-3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR)** con NIT 800.096.599-3 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0023 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCP-0046-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0046-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CAPP-0046-2009 contra el MUNICIPIO DE CUCUTILLA (NORTE DE SANTANDER).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CAPP-0046-2009 en contra del **MUNICIPIO DE CUCUTILLA (NORTE DE SANTANDER)** con NIT 800.013.237-7, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE CUCUTILLA (NORTE DE SANTANDER)** con NIT 800.013.237-7 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0025 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° C CPP-0049-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0049-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0049-2009 contra el SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUA.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0049-2009 en contra del **SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUA** con NIT 890.399.029-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUA** con NIT 890.399.029-0 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0026 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCP-0050-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0050-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0050-2009 contra el MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES (CAQUETA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0050-2009 en contra del **MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES (CAQUETA)** con NIT 800.095.734-7, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES (CAQUETA)** con NIT 800.095.734-7 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0027 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° C CPP-0052-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0052-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0052-2008 contra el MUNICIPIO DE GAMARRA (CESAR).

Que en mérito de lo expuesto, se

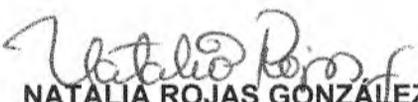
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0052-2008 en contra del **MUNICIPIO DE GAMARRA (CESAR)** con NIT 800.096.595-4, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE GAMARRA (CESAR)** con NIT 800.096.595-4 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0028 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCP-0055-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0055-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0055-2008 contra el MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO (CUNDINAMARCA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0055-2008 en contra del **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO (CUNDINAMARCA)** con NIT 899.999.173-5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO (CUNDINAMARCA)** con NIT 899.999.173-5 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0029 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0056-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23



**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0056-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0056-2008 contra el HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS (NARIÑO).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0056-2008 en contra del **HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS (NARIÑO)** con NIT 891.200.445-5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS (NARIÑO)** con NIT 891.200.445-5 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0030 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° C CPP-0059-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0059-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0059-2008 contra el HOSPITAL SANTA ANA (PALESTINA – CALDAS).

Que en mérito de lo expuesto, se

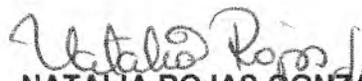
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0059-2008 en contra del **HOSPITAL SANTA ANA (PALESTINA – CALDAS)** con NIT 890.802.616-8, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **HOSPITAL SANTA ANA (PALESTINA – CALDAS)** con NIT 890.802.616-8 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache -- PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez -- PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0031 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0063-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23



**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0063-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CAPP-0063-2008 contra el DEPARTAMENTO DEL META.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CAPP-0063-2008 en contra del **DEPARTAMENTO DEL META** con NIT 892.000.148-8, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **DEPARTAMENTO DEL META** con NIT 892.000.148-8 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0032 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0067-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0067-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0067-2008 contra el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0067-2008 en contra del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR)** con NIT 800.098.911-8, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR)** con NIT 800.098.911-8 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZALEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0033 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0070-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0070-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0070-2008 contra el MUNICIPIO DE TOLU (SUCRE).

Que en mérito de lo expuesto, se

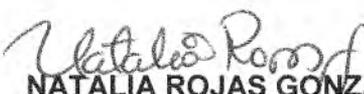
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0070-2008 en contra del **MUNICIPIO DE TOLU (SUCRE)** con NIT 892.200.839-7, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE TOLU (SUCRE)** con NIT 892.200.839-7 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0034 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCP-0071-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0071-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0071-2008 contra el MUNICIPIO DE RIOSUCIO (CALDAS).

Que en mérito de lo expuesto, se

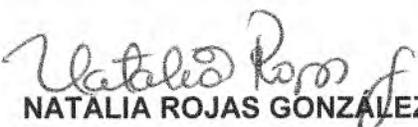
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0071-2008 en contra del **MUNICIPIO DE RIOSUCIO (CALDAS)** con NIT 890.801.138-4, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE RIOSUCIO (CALDAS)** con NIT 890.801.138-4 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM T
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM M



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0035 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0072-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0072-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0072-2008 contra el MUNICIPIO DE ARMERO (TOLIMA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0072-2008 en contra del **MUNICIPIO DE ARMERO (TOLIMA)** con NIT 890.700.982-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE ARMERO (TOLIMA)** con NIT 890.700.982-0 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM T
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM ea



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0039 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCP-0079-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23



**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0079-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0079-2008 contra el MUNICIPIO DE GENOVA (QUINDIO).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0079-2008 en contra del **MUNICIPIO DE GENOVA (QUINDIO)** con NIT 890.000.864-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE GENOVA (QUINDIO)** con NIT 890.000.864-6 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0040 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCP-0081-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0081-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0081-2008 contra el INSTITUTO DE SALUD DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA (DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0081-2008 en contra del **INSTITUTO DE SALUD DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA (DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA)** con NIT 892.400.038-2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **INSTITUTO DE SALUD DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA (DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA)** con NIT 892.400.038-2 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0041 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCP-0082-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0082-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CAPP-0082-2008 contra el MUNICIPIO DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CAPP-0082-2008 en contra del **MUNICIPIO DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)** con NIT 800.100.519-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)** con NIT 800.100.519-1 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM

Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM 





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0043 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0088 – 2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0088 – 2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP – 0088 – 2008 contra el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES MUNICIPALES DE PEREIRA (MUNICIPIO DE PEREIRA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP – 0088 – 2008 en contra del FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES MUNICIPALES DE PEREIRA (MUNICIPIO DE PEREIRA) con NIT 891.480.030-2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES MUNICIPALES DE PEREIRA (MUNICIPIO DE PEREIRA) con NIT 891.480.030-2 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0044 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0092 –2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0092 –2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP – 0092 –2008 contra el MUNICIPIO DE SAN ANTERO (CORDOBA).

Que en mérito de lo expuesto, se

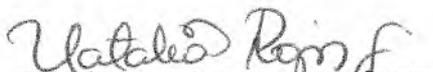
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP – 0092 – 2008 en contra del **MUNICIPIO DE SAN ANTERO (CORDOBA)** con NIT 800.096.781–8, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE SAN ANTERO (CORDOBA)** con NIT 800.096.781–8 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0045 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0093 – 2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0093 – 2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP – 0093 – 2008 contra el MUNICIPIO DE MARGARITA (BOLIVAR).

Que en mérito de lo expuesto, se

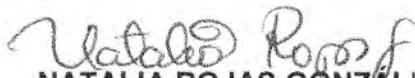
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP – 0093 – 2008 en contra del **MUNICIPIO DE MARGARITA (BOLIVAR)** con NIT 800.095.511–1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE MARGARITA (BOLIVAR)** con NIT 800.095.511–1 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0046 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0094 – 2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0094 – 2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP – 0094 – 2008 contra el SERVICIO SECCIONAL DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP – 0094 – 2008 en contra del **SERVICIO SECCIONAL DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** con NIT 890.399.029-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **SERVICIO SECCIONAL DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** con NIT 890.399.029-0 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0047 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0095 – 2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0095 – 2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP – 0095 – 2008 contra el MUNICIPIO DE ARACATACA (MAGDALENA).

Que en mérito de lo expuesto, se

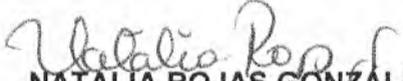
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP – 0095 – 2008 en contra del **MUNICIPIO DE ARACATACA (MAGDALENA)** con NIT 891.780.041–0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE ARACATACA (MAGDALENA)** con NIT 891.780.041–0 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0049 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0098 –2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0098 –2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP – 0098 –2008 contra el FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES DEL CAUCA (DEPARTAMENTO DEL CAUCA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP – 0098 – 2008 en contra del **FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES DEL CAUCA (DEPARTAMENTO DEL CAUCA)** con NIT 891.580.016–8, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES DEL CAUCA (DEPARTAMENTO DEL CAUCA)** con NIT 891.580.016–8 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0052 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0102 – 2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0102 – 2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP – 0102 – 2009 contra el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (SANTANDER).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP – 0102 – 2009 en contra del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (SANTANDER)** con NIT 890.201.222-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (SANTANDER)** con NIT 890.201.222-0 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0053 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCP-0106-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0106-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0106-2008 contra el UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0106-2008 en contra del **UNIVERSIDAD DE NARIÑO** con NIT 800.118.954-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **UNIVERSIDAD DE NARIÑO** con NIT 800.118.954-1 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0054 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0108-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0108-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CAPP-0108-2008 contra el MUNICIPIO DE BERBEO (BOYACA).

Que en mérito de lo expuesto, se

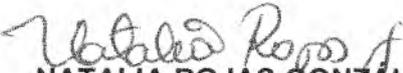
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CAPP-0108-2008 en contra del **MUNICIPIO DE BERBEO (BOYACA)** con NIT 800.099.390-5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE BERBEO (BOYACA)** con NIT 800.099.390-5 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0057 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0115-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23



**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0115-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0115-2008 contra el SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL (DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER).

Que en mérito de lo expuesto, se

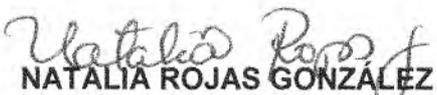
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0115-2008 en contra del SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL (DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER) con NIT 800.103.927-7, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL (DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER) con NIT 800.103.927-7 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0058 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0116-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0116-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CAPP-0116-2008 contra el MUNICIPIO DE LA CUMBRE (VALLE DEL CAUCA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CAPP-0116-2008 en contra del **MUNICIPIO DE LA CUMBRE (VALLE DEL CAUCA)** con NIT 800.100.521-7, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE LA CUMBRE (VALLE DEL CAUCA)** con NIT 800.100.521-7 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0059 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0117-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0117-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0117-2008 contra el SECCIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL VALLE (DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0117-2008 en contra del **SECCIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL VALLE (DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA)** con NIT 890.399.029-5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **SECCIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL VALLE (DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA)** con NIT 890.399.029-5 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM 





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0060 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0119-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0119-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0119-2008 contra el MUNICIPIO DE CARMEN DE BOLIVAR (BOLIVAR).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOGAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0119-2008 en contra del **MUNICIPIO DE CARMEN DE BOLIVAR (BOLIVAR)** con NIT 890.480.022-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE CARMEN DE BOLIVAR (BOLIVAR)** con NIT 890.480.022-1 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0061 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0126 –2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0126 –2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP – 0126 –2008 contra el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE CORDOBA (DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP – 0126 – 2008 en contra del **FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE CORDOBA (DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA)** con NIT 800.103.935–6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE CORDOBA (DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA)** con NIT 800.103.935–6 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0062 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0128 – 2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0128 – 2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP – 0128 – 2008 contra el MUNICIPIO DE MAJAGUAL (SUCRE).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP – 0128 – 2008 en contra del **MUNICIPIO DE MAJAGUAL (SUCRE)** con NIT 892.280.057-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE MAJAGUAL (SUCRE)** con NIT 892.280.057-6 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0063 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0129 – 2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0129 – 2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP – 0129 – 2009 contra el EMPRESAS PUBLICAS DE SAN ANDRES.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP – 0129 – 2009 en contra del **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN ANDRES** con NIT 892.400.038–2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN ANDRES** con NIT 892.400.038–2 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0064 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCP – 0132 – 2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0132 –2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP – 0132 –2008 contra el CONTRALORÍA GENERAL DEL CHOCÓ (DEPARTAMENTO DEL CHOCO).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP – 0132 – 2008 en contra del **CONTRALORÍA GENERAL DEL CHOCÓ (DEPARTAMENTO DEL CHOCO)** con NIT 891.680.010–3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **CONTRALORÍA GENERAL DEL CHOCÓ (DEPARTAMENTO DEL CHOCO)** con NIT 891.680.010–3 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZALEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM T
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0066 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0141-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0141-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0141-2008 contra el MUNICIPIO DE VENADILLO (TOLIMA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0141-2008 en contra del **MUNICIPIO DE VENADILLO (TOLIMA)** con NIT 800.100.144-3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE VENADILLO (TOLIMA)** con NIT 800.100.144-3 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0067 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0142-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0142-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0142-2008 contra el MUNICIPIO DE ACHI (BOLIVAR).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0142-2008 en contra del **MUNICIPIO DE ACHI (BOLIVAR)** con NIT 800.037.371-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE ACHI (BOLIVAR)** con NIT 800.037.371-1 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZALEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM

Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0068 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0146-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0146-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0146-2008 contra el MUNICIPIO DE RESTREPO (VALLE DEL CAUCA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0146-2008 en contra del **MUNICIPIO DE RESTREPO (VALLE DEL CAUCA)** con NIT 891.902.191-2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE RESTREPO (VALLE DEL CAUCA)** con NIT 891.902.191-2 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZALEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0069 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0147 – 2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0147 – 2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP – 0147 – 2008 contra el EMPRESAS DE SERVICIOS VARIOS MUNICIPALES DE CALI - EMSIRVA.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP – 0147 – 2008 en contra del **EMPRESAS DE SERVICIOS VARIOS MUNICIPALES DE CALI - EMSIRVA** con NIT 890.399.030–3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **EMPRESAS DE SERVICIOS VARIOS MUNICIPALES DE CALI - EMSIRVA** con NIT 890.399.030–3 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0072 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0154-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0154-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0154-2009 contra el MUNICIPIO DE SOATA (BOYACA).

Que en mérito de lo expuesto, se

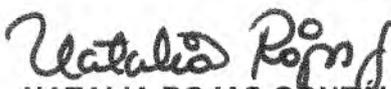
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0154-2009 en contra del **MUNICIPIO DE SOATA (BOYACA)** con NIT 891.855.016-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE SOATA (BOYACA)** con NIT 891.855.016-1 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ROJAS GONZALEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM

Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0073 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0160-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0160-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0160-2008 contra el MUNICIPIO DE CUMARAL (META).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0160-2008 en contra del **MUNICIPIO DE CUMARAL (META)** con NIT 892.099.184-9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE CUMARAL (META)** con NIT 892.099.184-9 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJÁS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM

Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0074 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCP-0162-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0162-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0162-2008 contra el MUNICIPIO DE SURATA (SANTANDER).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0162-2008 en contra del **MUNICIPIO DE SURATA (SANTANDER)** con NIT 890.205.051-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE SURATA (SANTANDER)** con NIT 890.205.051-6 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0075 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0167-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0167-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0167-2008 contra el MUNICIPIO DE MARULANDA (CALDAS).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0167-2008 en contra del **MUNICIPIO DE MARULANDA (CALDAS)** con NIT 890.801.146-3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE MARULANDA (CALDAS)** con NIT 890.801.146-3 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0076 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0168-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0168-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0168-2008 contra el MUNICIPIO DE MATANZA (SANTANDER).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0168-2008 en contra del **MUNICIPIO DE MATANZA (SANTANDER)** con NIT 890.206.696-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE MATANZA (SANTANDER)** con NIT 890.206.696-0 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZALEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0078 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCP - 0170 - 2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0170 – 2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP – 0170 – 2008 contra el CONTRALORIA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP – 0170 – 2008 en contra del **CONTRALORIA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** con NIT 891.500.403–3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **CONTRALORIA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** con NIT 891.500.403–3 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0079 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCP-0173-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0173-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0173-2008 contra el HOSPITAL SAN RAFAEL (ZARZAL - VALLE).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0173-2008 en contra del **HOSPITAL SAN RAFAEL (ZARZAL - VALLE)** con NIT 891.900.441-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **HOSPITAL SAN RAFAEL (ZARZAL - VALLE)** con NIT 891.900.441-1 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache - PAR TELECOM 
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez - PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0080 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0174-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0174-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0174-2008 contra el CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL CAUCA (DEPARTAMENTO DEL CAUCA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0174-2008 en contra del CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL CAUCA (DEPARTAMENTO DEL CAUCA) con NIT 891.580.016-8, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL CAUCA (DEPARTAMENTO DEL CAUCA) con NIT 891.580.016-8 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0081 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCP - 0177 - 2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0177 – 2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP – 0177 – 2008 contra el MUNICIPIO DE SOCOTA (BOYACÁ).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP – 0177 – 2008 en contra del **MUNICIPIO DE SOCOTA (BOYACÁ)** con NIT 800.026.911–1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE SOCOTA (BOYACÁ)** con NIT 800.026.911–1 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0082 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0180-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0180-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0180-2008 contra el MUNICIPIO DE VALENCIA (CORDOBA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0180-2008 en contra del **MUNICIPIO DE VALENCIA (CORDOBA)** con NIT 800.096.808-8, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE VALENCIA (CORDOBA)** con NIT 800.096.808-8 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0084 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0189 – 2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0189 – 2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP – 0189 – 2008 contra el MUNICIPIO DE CALI (VALLE DEL CAUCA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP – 0189 – 2008 en contra del **MUNICIPIO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)** con NIT 800.100.511–3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)** con NIT 800.100.511–3 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0085 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0190 – 2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0190 – 2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP – 0190 – 2008 contra el MUNICIPIO DE ZARZAL (VALLE DEL CAUCA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP – 0190 – 2008 en contra del **MUNICIPIO DE ZARZAL (VALLE DEL CAUCA)** con NIT 891.900.624–0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE ZARZAL (VALLE DEL CAUCA)** con NIT 891.900.624–0 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0086 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0194 – 2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0194 – 2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP – 0194 – 2008 contra el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL VALLE DEL CAUCA (DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP – 0194 – 2008 en contra del FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL VALLE DEL CAUCA (DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA) con NIT 890.399.029–5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL VALLE DEL CAUCA (DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA) con NIT 890.399.029–5 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0087 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° C CPP-0195-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0195-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0195-2008 contra el MUNICIPIO DE PASTO (NARIÑO).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0195-2008 en contra del **MUNICIPIO DE PASTO (NARIÑO)** con NIT 891.280.000-3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE PASTO (NARIÑO)** con NIT 891.280.000-3 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0089 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCP-0200-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCP-0200-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCP-0200-2008 contra el MUNICIPIO DE GUAITARILLA (NARIÑO).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCP-0200-2008 en contra del **MUNICIPIO DE GUAITARILLA (NARIÑO)** con NIT 800.099.090-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE GUAITARILLA (NARIÑO)** con NIT 800.099.090-0 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0090 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0201 –2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0201 –2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP – 0201 –2008 contra el FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES MUNICIPALES DE CALI (MUNICIPIO DE CALI).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP – 0201 – 2008 en contra del **FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES MUNICIPALES DE CALI (MUNICIPIO DE CALI)** con NIT 800.100.511–3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES MUNICIPALES DE CALI (MUNICIPIO DE CALI)** con NIT 800.100.511–3 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0093 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP – 0210 – 2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0210 – 2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP – 0210 – 2008 contra el MUNICIPIO DE TIMANA (HUILA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP – 0210 – 2008 en contra del **MUNICIPIO DE TIMANA (HUILA)** con NIT 891.180.182-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE TIMANA (HUILA)** con NIT 891.180.182-6 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM

Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0094 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP – 0211 – 2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0211 – 2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP – 0211 – 2008 contra el MUNICIPIO DE SABANALARGA (ATLANTICO).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP – 0211 – 2008 en contra del **MUNICIPIO DE SABANALARGA (ATLANTICO)** con NIT 800.090.536–2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE SABANALARGA (ATLANTICO)** con NIT 800.090.536–2 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM

Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0095 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0213 – 2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0213 – 2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP – 0213 – 2008 contra el MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE).

Que en mérito de lo expuesto, se

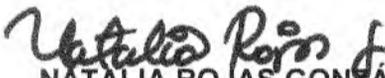
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP – 0213 – 2008 en contra del **MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE)** con NIT 892.201.296–2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE)** con NIT 892.201.296–2 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0097 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0303-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0303-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0303-2009 contra el FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE ZAPATOCA (MUNICIPIO DE ZAPATOTA – SANTANDER).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0303-2009 en contra del **FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE ZAPATOCA (MUNICIPIO DE ZAPATOTA – SANTANDER)** con NIT 890.204.138-3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE ZAPATOCA (MUNICIPIO DE ZAPATOTA – SANTANDER)** con NIT 890.204.138-3 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZALEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0098 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0218 – 2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0218 – 2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP – 0218 – 2008 contra el DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP – 0218 – 2008 en contra del **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER** con NIT 800.103.927–7, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

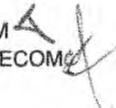
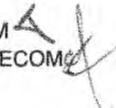
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER** con NIT 800.103.927–7 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0099 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCP - 0219 - 2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0219 – 2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP – 0219 – 2008 contra el UNIVERSIDAD DE CALDAS.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

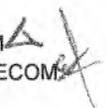
ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP – 0219 – 2008 en contra del **UNIVERSIDAD DE CALDAS** con NIT 890.801.063-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **UNIVERSIDAD DE CALDAS** con NIT 890.801.063-0 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0100 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0220-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° C CPP-0220-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva C CPP-0220-2008 contra el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. C CPP-0220-2008 en contra del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** con NIT 890.480.059-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** con NIT 890.480.059-1 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0101 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0221-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0221-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0221-2008 contra el FONDO DE PENSIONES DE ARAUCA (DEPARTAMENTO DE ARAUCA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0221-2008 en contra del **FONDO DE PENSIONES DE ARAUCA (DEPARTAMENTO DE ARAUCA)** con NIT 800.102.838-5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **FONDO DE PENSIONES DE ARAUCA (DEPARTAMENTO DE ARAUCA)** con NIT 800.102.838-5 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0102 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0222-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0222-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0222-2008 contra el UNIVERSIDAD DEL CAUCA (DEPARTAMENTO DEL CAUCA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0222-2008 en contra del **UNIVERSIDAD DEL CAUCA (DEPARTAMENTO DEL CAUCA)** con NIT 891.580.016-8, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **UNIVERSIDAD DEL CAUCA (DEPARTAMENTO DEL CAUCA)** con NIT 891.580.016-8 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0104 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP – 0224 –2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0224 –2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP – 0224 –2009 contra el DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP – 0224 – 2009 en contra del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** con NIT 891.580.016–8, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** con NIT 891.580.016–8 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0105 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP – 0229 – 2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0229 – 2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP – 0229 – 2008 contra el MUNICIPIO DE FILADELFIA (CALDAS).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP – 0229 – 2008 en contra del **MUNICIPIO DE FILADELFIA (CALDAS)** con NIT 890.801.144–9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE FILADELFIA (CALDAS)** con NIT 890.801.144–9 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0106 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0230-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0230-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CAPP-0230-2008 contra el HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CAPP-0230-2008 en contra del **HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES** con NIT 890.501.438-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES** con NIT 890.501.438-1 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache - PAR TELECOM

Proyectó: Camilo Barbosa Quintero - PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0107 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP -0232 - 2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP -0232 - 2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP -0232 - 2009 contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP -0232 - 2009 en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE** con NIT 890.399.029-5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **DEPARTAMENTO DEL VALLE** con NIT 890.399.029-5 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache - PAR TELECOM

Proyectó: Camilo Barbosa Quintero - PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0108 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCP-0234-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0234-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0234-2009 contra el MUNICIPIO DE LA VIRGINIA (RISARALDA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0234-2009 en contra del **MUNICIPIO DE LA VIRGINIA (RISARALDA)** con NIT 891.480.027-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE LA VIRGINIA (RISARALDA)** con NIT 891.480.027-1 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0109 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCP-0239-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0239-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0239-2009 contra el MUNICIPIO DE EBEJICO (ANTIOQUIA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0239-2009 en contra del **MUNICIPIO DE EBEJICO (ANTIOQUIA)** con NIT 890.983.664-7, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE EBEJICO (ANTIOQUIA)** con NIT 890.983.664-7 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM

Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0110 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0242-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0242-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0242-2009 contra el SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Que en mérito de lo expuesto, se

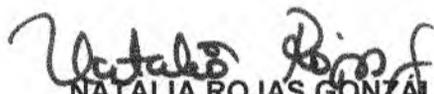
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0242-2009 en contra del **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** con NIT 890.399.029-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** con NIT 890.399.029-0 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0112 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0246 – 2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0246 – 2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP – 0246 – 2009 contra el MUNICIPIO DEL BANCO (MAGDALENA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP – 0246 – 2009 en contra del **MUNICIPIO DEL BANCO (MAGDALENA)** con NIT 891.780.044–2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DEL BANCO (MAGDALENA)** con NIT 891.780.044–2 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0113 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0248 – 2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23



**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0248 – 2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP – 0248 – 2009 contra el MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO (CORDOBA).

Que en mérito de lo expuesto, se

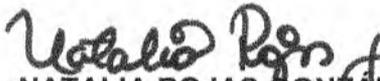
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP – 0248 – 2009 en contra del **MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO (CORDOBA)** con NIT 800.075.231–9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO (CORDOBA)** con NIT 800.075.231–9 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0114 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCP-0249-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0249-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0249-2009 contra el MUNICIPIO DE PENSILVANIA (CALDAS).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0249-2009 en contra del **MUNICIPIO DE PENSILVANIA (CALDAS)** con NIT 890.801.137-7, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE PENSILVANIA (CALDAS)** con NIT 890.801.137-7 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0115 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCP-0252-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0252-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CAPP-0252-2009 contra el MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO (BOLIVAR).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CAPP-0252-2009 en contra del **MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO (BOLIVAR)** con NIT 800.035.677-9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO (BOLIVAR)** con NIT 800.035.677-9 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZALEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0116 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0253-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0253-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CAPP-0253-2009 contra el MUNICIPIO DE MIRANDA (CAUCA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CAPP-0253-2009 en contra del **MUNICIPIO DE MIRANDA (CAUCA)** con NIT 891.500.841-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE MIRANDA (CAUCA)** con NIT 891.500.841-6 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0117 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0255-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0255-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0255-2009 contra el MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ (CESAR).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0255-2009 en contra del **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ (CESAR)** con NIT 800.096.585-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ (CESAR)** con NIT 800.096.585-0 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0118 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0256-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0256-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0256-2009 contra el MUNICIPIO DE MALAGA (SANTANDER).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0256-2009 en contra del **MUNICIPIO DE MALAGA (SANTANDER)** con NIT 890.205.229-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE MALAGA (SANTANDER)** con NIT 890.205.229-1 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZALEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0120 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0261-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0261-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0261-2009 contra el MUNICIPIO DE QUIBDO (CHOCO).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0261-2009 en contra del **MUNICIPIO DE QUIBDO (CHOCO)** con NIT 891.680.011-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE QUIBDO (CHOCO)** con NIT 891.680.011-0 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0121 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCP-0262-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0262-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0262-2009 contra el MUNICIPIO DE GARZÓN (HUILA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0262-2009 en contra del **MUNICIPIO DE GARZÓN (HUILA)** con NIT 891.180.022-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE GARZÓN (HUILA)** con NIT 891.180.022-6 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM

Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0122 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0266-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0266-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0266-2009 contra el MUNICIPIO DE POPAYÁN (CAUCA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0266-2009 en contra del **MUNICIPIO DE POPAYÁN (CAUCA)** con NIT 891.580.006-4, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE POPAYÁN (CAUCA)** con NIT 891.580.006-4 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0124 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0270-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0270-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CAPP-0270-2009 contra el MUNICIPIO DE NEIRA (CALDAS).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CAPP-0270-2009 en contra del **MUNICIPIO DE NEIRA (CALDAS)** con NIT 890.801.135-2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE NEIRA (CALDAS)** con NIT 890.801.135-2 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0125 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0273-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0273-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0273-2009 contra el MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA).

Que en mérito de lo expuesto, se

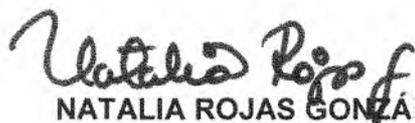
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0273-2009 en contra del **MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)** con NIT 891.380.007-3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)** con NIT 891.380.007-3 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM

Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0126 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0277-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0277-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CAPP-0277-2009 contra el EMPRESAS MUNICIPALES DE HONDA (MUNICIPIO DE HONDA - TOLIMA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CAPP-0277-2009 en contra del **EMPRESAS MUNICIPALES DE HONDA (MUNICIPIO DE HONDA - TOLIMA)** con NIT 890.702.032-8, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **EMPRESAS MUNICIPALES DE HONDA (MUNICIPIO DE HONDA - TOLIMA)** con NIT 890.702.032-8 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache - PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero - PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0127 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0278-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0278-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0278-2009 contra el DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0278-2009 en contra del **DEPARTAMENTO DE CORDOBA** con NIT 800.103.935-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **DEPARTAMENTO DE CORDOBA** con NIT 800.103.935-6 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZALEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0128 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCP-0279-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0279-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0279-2009 contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0279-2009 en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA** con NIT 800.231.432-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA** con NIT 800.231.432-1 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM

Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0130 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCP-0282-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0282-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0282-2009 contra el DEPARTAMENTO DEL VAUPES.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0282-2009 en contra del **DEPARTAMENTO DEL VAUPES** con NIT 892.099.151-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **DEPARTAMENTO DEL VAUPES** con NIT 892.099.151-6 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJÁS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0131 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0285-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0285-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0285-2009 contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0285-2009 en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS** con NIT 860.013.816-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS** con NIT 860.013.816-1 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZALEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0132 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0288-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0288-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CAPP-0288-2009 contra el UNIDAD REGIONAL DE SALUD DE PALMIRA (MUNICIPIO DE PALMIRA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CAPP-0288-2009 en contra del UNIDAD REGIONAL DE SALUD DE PALMIRA (MUNICIPIO DE PALMIRA con NIT 891.380.007-3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del UNIDAD REGIONAL DE SALUD DE PALMIRA (MUNICIPIO DE PALMIRA con NIT 891.380.007-3 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache -- PAR TELECOM

Proyectó: Camilo Barbosa Quintero -- PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0134 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0290-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0290--2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CAPP-0290-2009 contra el MUNICIPIO DE SABANALARGA (ATLANTICO).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CAPP-0290-2009 en contra del **MUNICIPIO DE SABANALARGA (ATLANTICO)** con NIT 800.090.536-2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE SABANALARGA (ATLANTICO)** con NIT 800.090.536-2 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0135 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0291 – 2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0291 – 2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0291-2009 contra el MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR (ANTIOQUIA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0291-2009 en contra del **MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR (ANTIOQUIA)** con NIT 890.980.330-9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR (ANTIOQUIA)** con NIT 890.980.330-9 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0136 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCP-0292-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0292-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0292-2009 contra el HOSPITAL FRAY LUIS PLATO (MAGDALENA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0292-2009 en contra del **HOSPITAL FRAY LUIS PLATO (MAGDALENA)** con NIT 819.001.483-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **HOSPITAL FRAY LUIS PLATO (MAGDALENA)** con NIT 819.001.483-1 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache -- PAR TELECOM 
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero -- PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0137 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0293-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0293-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CAPP-0293-2009 contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CAPP-0293-2009 en contra del **MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE)** con NIT 800.104.062-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE)** con NIT 800.104.062-6 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache -- PAR TELECOM 
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero -- PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0138 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0294-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0294-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0294-2009 contra el EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. (VALLE DEL CAUCA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0294-2009 en contra del **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. (VALLE DEL CAUCA)** con NIT 891.900.747-2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. (VALLE DEL CAUCA)** con NIT 891.900.747-2 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache - PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero - PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0139 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0300-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0300-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0300-2009 contra el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0300-2009 en contra del **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** con NIT 890.001.639-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** con NIT 890.001.639-1 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache -- PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero -- PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0141 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0309 – 2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0309 – 2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP – 0309 – 2009 contra el MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO (CORDOBA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP – 0309 – 2009 en contra del **MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO (CORDOBA)** con NIT 800.093.437–5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO (CORDOBA)** con NIT 800.093.437–5 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0143 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0311-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0311-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0311-2009 contra el MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA).

Que en mérito de lo expuesto, se

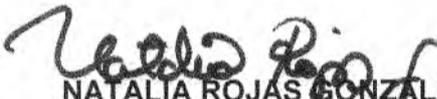
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0311-2009 en contra del **MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA)** con NIT 891.180.077-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA)** con NIT 891.180.077-0 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0144 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0313-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23



**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0313-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0313-2009 contra el MUNICIPIO DE SIMIJACA (CUNDINAMARCA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0313-2009 en contra del **MUNICIPIO DE SIMIJACA (CUNDINAMARCA)** con NIT 899.999.384-2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE SIMIJACA (CUNDINAMARCA)** con NIT 899.999.384-2 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0146 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0318-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0318-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0318-2009 contra el IDEMA (MINISTERIO DE AGRICULTURA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0318-2009 en contra del IDEMA (MINISTERIO DE AGRICULTURA) con NIT 899.999.028-5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del IDEMA (MINISTERIO DE AGRICULTURA) con NIT 899.999.028-5 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0147 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° C CPP-0319-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0319-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0319-2009 contra el MUNICIPIO DE NEMOCON (CUNDINAMARCA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0319-2009 en contra del **MUNICIPIO DE NEMOCON (CUNDINAMARCA)** con NIT 899.999.366-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE NEMOCON (CUNDINAMARCA)** con NIT 899.999.366-1 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZALEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0148 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0320-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0320-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0320-2009 contra el MUNICIPIO DE CHAPARRAL (TOLIMA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0320-2009 en contra del **MUNICIPIO DE CHAPARRAL (TOLIMA)** con NIT 800.100.053-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE CHAPARRAL (TOLIMA)** con NIT 800.100.053-1 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZALEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0151 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0324 – 2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0324 – 2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP – 0324 – 2009 contra el MUNICIPIO DE BOLIVAR (CAUCA).

Que en mérito de lo expuesto, se

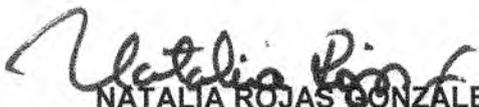
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP – 0324 – 2009 en contra del **MUNICIPIO DE BOLIVAR (CAUCA)** con NIT 800.095.961–2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE BOLIVAR (CAUCA)** con NIT 800.095.961–2 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZALEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0152 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0325-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0325-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0325-2009 contra el DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0325-2009 en contra del **DEPARTAMENTO DE RISARALDA** con NIT 891.480.085-7, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **DEPARTAMENTO DE RISARALDA** con NIT 891.480.085-7 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0153 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0326 – 2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0326 – 2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP – 0326 – 2009 contra el MUNICIPIO DE PASCA (CUNDINAMARCA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP – 0326 – 2009 en contra del **MUNICIPIO DE PASCA (CUNDINAMARCA)** con NIT 890.680.154–1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE PASCA (CUNDINAMARCA)** con NIT 890.680.154–1 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0154 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0327 – 2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0327 – 2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP – 0327 – 2009 contra el MUNICIPIO DE MONTENEGRO (QUINDIO).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP – 0327 – 2009 en contra del **MUNICIPIO DE MONTENEGRO (QUINDIO)** con NIT 890.080.859-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE MONTENEGRO (QUINDIO)** con NIT 890.080.859-0 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0155 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0332-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0332-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0332-2009 contra el MUNICIPIO DE RIOSUCIO (CHOCO).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0332-2009 en contra del **MUNICIPIO DE RIOSUCIO (CHOCO)** con NIT 891.680.079-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE RIOSUCIO (CHOCO)** con NIT 891.680.079-0 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0156 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0334-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0334-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0334-2009 contra el MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO (CÓRDOBA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0334-2009 en contra del **MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO (CÓRDOBA)** con NIT 800.096.746-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO (CÓRDOBA)** con NIT 800.096.746-1 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 00157 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0339-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0339-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0339-2009 contra el MUNICIPIO DE ARMENIA (QUINDIO).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0339-2009 en contra del **MUNICIPIO DE ARMENIA (QUINDIO)** con NIT 890.000.464-3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE ARMENIA (QUINDIO)** con NIT 890.000.464-3 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 00158 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0341-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0341-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0341-2009 contra el MUNICIPIO DE ACACIAS (META).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0341-2009 en contra del **MUNICIPIO DE ACACIAS (META)** con NIT 892.001.457-3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE ACACIAS (META)** con NIT 892.001.457-3 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 00163 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0348 – 2010**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0348 – 2010**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP – 0348 – 2010 contra el CAJA DE ACCION SOCIAL MUNICIPAL DE CARTAGENA (MUNICIPIO DE CARTAGENA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP – 0348 – 2010 en contra del **CAJA DE ACCION SOCIAL MUNICIPAL DE CARTAGENA (MUNICIPIO DE CARTAGENA)** con NIT 890.480.184-4, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **CAJA DE ACCION SOCIAL MUNICIPAL DE CARTAGENA (MUNICIPIO DE CARTAGENA)** con NIT 890.480.184-4 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 00164 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCP-0350-2010**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0350-2010**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CAPP-0350-2010 contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CAPP-0350-2010 en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** con NIT 890.399.029-5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** con NIT 890.399.029-5 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJÁS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM

Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 00165 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0352-2010**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0352-2010**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0352-2010 contra el MUNICIPIO DE SAN LUIS (TOLIMA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0352-2010 en contra del **MUNICIPIO DE SAN LUIS (TOLIMA)** con NIT 890.700.842-8, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE SAN LUIS (TOLIMA)** con NIT 890.700.842-8 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 00166 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0355-2010**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0355-2010**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0355-2010 contra el MUNICIPIO DE MOSQUERA (NARIÑO).

Que en mérito de lo expuesto, se

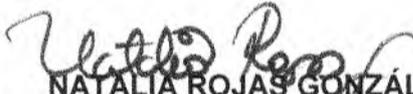
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0355-2010 en contra del **MUNICIPIO DE MOSQUERA (NARIÑO)** con NIT 800.099.111-7, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE MOSQUERA (NARIÑO)** con NIT 800.099.111-7 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 00168 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0357-2010**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0357-2010**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0357-2010 contra el MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (NARIÑO).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0357-2010 en contra del **MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (NARIÑO)** con NIT 800.099.113-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (NARIÑO)** con NIT 800.099.113-1 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache -- PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez -- PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 00169 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0363-2010**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0363-2010**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0363-2010 contra el MUNICIPIO DE MOMPOX (BOLIVAR).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0363-2010 en contra del **MUNICIPIO DE MOMPOX (BOLIVAR)** con NIT 890.480.643-3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE MOMPOX (BOLIVAR)** con NIT 890.480.643-3 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache -- PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez -- PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 00170 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP – 0366 – 2011**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0366 – 2011**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP – 0366 – 2011 contra el MUNICIPIO DE SALAMINA (MAGDALENA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP – 0366 – 2011 en contra del **MUNICIPIO DE SALAMINA (MAGDALENA)** con NIT 891.780.053–9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE SALAMINA (MAGDALENA)** con NIT 891.780.053–9 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJÁS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 00171 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0367-2011**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0367-2011**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CAPP-0367-2011 contra el MUNICIPIO DE SUCRE (SUCRE).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CAPP-0367-2011 en contra del **MUNICIPIO DE SUCRE (SUCRE)** con NIT 892.280.061-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE SUCRE (SUCRE)** con NIT 892.280.061-6 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 00172 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0369-2011**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0369-2011**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0369-2011 contra el MUNICIPIO DE BUENOS AIRES (CAUCA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0369-2011 en contra del **MUNICIPIO DE BUENOS AIRES (CAUCA)** con NIT 891.502.307-3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE BUENOS AIRES (CAUCA)** con NIT 891.502.307-3 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM X
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 00173 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0370-2011**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0370-2011**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0370-2011 contra el MUICIPIO DE SANTIAGO (PUTUMAYO).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0370-2011 en contra del **MUICIPIO DE SANTIAGO (PUTUMAYO)** con NIT 800.102.906-8, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUICIPIO DE SANTIAGO (PUTUMAYO)** con NIT 800.102.906-8 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM 





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 00174 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0372-2011**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0372-2011**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0372-2011 contra el HOSPITAL DE SAN ANTONIO DE BARBACOAS (NARIÑO).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0372-2011 en contra del **HOSPITAL DE SAN ANTONIO DE BARBACOAS (NARIÑO)** con NIT 891.200.445-5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **HOSPITAL DE SAN ANTONIO DE BARBACOAS (NARIÑO)** con NIT 891.200.445-5 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM X
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 00175 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP0373-2011**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP0373-2011**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP0373-2011 contra el EMPRESAS MUNICIPALES DE TELÉFONOS DE BARRANQUILLA (EMPRESA DE TELÉFONOS DE BARRANQUILLA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP0373-2011 en contra del **EMPRESAS MUNICIPALES DE TELÉFONOS DE BARRANQUILLA (EMPRESA DE TELÉFONOS DE BARRANQUILLA)** con NIT 890.102.003-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **EMPRESAS MUNICIPALES DE TELÉFONOS DE BARRANQUILLA (EMPRESA DE TELÉFONOS DE BARRANQUILLA)** con NIT 890.102.003-1 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache -- PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez -- PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 00176 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0374-2011**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0374-2011**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0374-2011 contra el MUNICIPIO DE GUICAN (BOYACA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0374-2011 en contra del **MUNICIPIO DE GUICAN (BOYACA)** con NIT 800.099.202-9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE GUICAN (BOYACA)** con NIT 800.099.202-9 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 00177 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0378-2011**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0378-2011**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0378-2011 contra el UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0378-2011 en contra del **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** con NIT 890.480.123-5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** con NIT 890.480.123-5 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM

Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 00178 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0381-2011**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0381-2011**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0381-2011 contra el MUNICIPIO DE IPIALES (NARIÑO).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0381-2011 en contra del **MUNICIPIO DE IPIALES (NARIÑO)** con NIT 800.099.095-7, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE IPIALES (NARIÑO)** con NIT 800.099.095-7 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 00179 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0382 – 2011**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP – 0382 – 2011**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP – 0382 – 2011 contra el MUNICIPIO DE PINCHOTE (SANTANDER).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP – 0382 – 2011 en contra del **MUNICIPIO DE PINCHOTE (SANTANDER)** con NIT 890.204.265-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE PINCHOTE (SANTANDER)** con NIT 890.204.265-0 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 00180 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0385-2011**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0385-2011**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CAPP-0385-2011 contra el CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE CÚCUTA (MUNICIPIO DE CÚCUTA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CAPP-0385-2011 en contra del **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE CÚCUTA (MUNICIPIO DE CÚCUTA)** con NIT 890.501.255-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE CÚCUTA (MUNICIPIO DE CÚCUTA)** con NIT 890.501.255-0 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM

 Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 00182 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP - 0392 - 2011**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP - 0392 - 2011**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP - 0392 - 2011 contra el MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO (CÓRDOBA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP - 0392 - 2011 en contra del **MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO (CÓRDOBA)** con NIT 800.096.746-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO (CÓRDOBA)** con NIT 800.096.746-1 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZALEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
 Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 00183 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0393-2011**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0393-2011**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0393-2011 contra el EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0393-2011 en contra del **EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)** con NIT 891.900.455-2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)** con NIT 891.900.455-2 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZALEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM X

 Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 00184 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0396-2012**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0396-2012**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0396-2012 contra el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0396-2012 en contra del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** con NIT 890.102.006-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** con NIT 890.102.006-1 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZALEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 00185 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° C CPP-0397-2015**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23



**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0397-2015**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0397-2015 contra el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0397-2015 en contra del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR)** con NIT 800.098.911-8, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR)** con NIT 800.098.911-8 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM

Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 00186 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0398-2015**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0398-2015**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0398-2015 contra el SECRETARÍA DE HACIENDA – SISE (FONCEP).

Que en mérito de lo expuesto, se

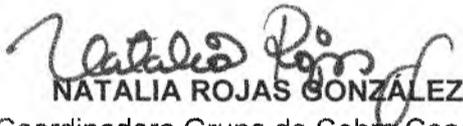
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0398-2015 en contra del **SECRETARÍA DE HACIENDA – SISE (FONCEP)** con NIT 860.041.163-8, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **SECRETARÍA DE HACIENDA – SISE (FONCEP)** con NIT 860.041.163-8 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 00187 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCP-0399-2015**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0399-2015**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0399-2015 contra el MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA (BOLÍVAR).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0399-2015 en contra del **MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA (BOLÍVAR)** con NIT 800.015.991-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA (BOLÍVAR)** con NIT 800.015.991-1 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM

Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 00188 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0400-2015**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0400-2015**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0400-2015 contra el MUNICIPIO DE SAN ANTERO (CORDOBA).

Que en mérito de lo expuesto, se

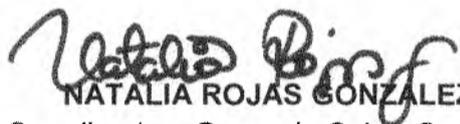
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0400-2015 en contra del **MUNICIPIO DE SAN ANTERO (CORDOBA)** con NIT 800.096.781-8, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE SAN ANTERO (CORDOBA)** con NIT 800.096.781-8 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJÁS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 00190 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0402-2015**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0402-2015**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0402-2015 contra el MUNICIPIO DE PIJAO (QUINDIO).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0402-2015 en contra del **MUNICIPIO DE PIJAO (QUINDIO)** con NIT 890.001.181-9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE PIJAO (QUINDIO)** con NIT 890.001.181-9 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZALEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM

Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 00191 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCP-0403-2015**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0403-2015**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0403-2015 contra el MUNICIPIO DE RIOHACHA (GUAJIRA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0403-2015 en contra del **MUNICIPIO DE RIOHACHA (GUAJIRA)** con NIT 892.115.007-2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE RIOHACHA (GUAJIRA)** con NIT 892.115.007-2 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 00192 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0301-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0301-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0301-2009 contra el DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0301-2009 en contra del **DEPARTAMENTO DEL QUINDIO** con NIT 890.001.639-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **DEPARTAMENTO DEL QUINDIO** con NIT 890.001.639-1 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM

 Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 00193 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0342-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0342-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0342-2009 contra el EMPRESAS MUNICIPALES DE GIRARDOT (MUNICIPIO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0342-2009 en contra del **EMPRESAS MUNICIPALES DE GIRARDOT (MUNICIPIO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA)** con NIT 890.680.378-4, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **EMPRESAS MUNICIPALES DE GIRARDOT (MUNICIPIO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA)** con NIT 890.680.378-4 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 00194 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCP-0308-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0308-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0308-2009 contra el MUNICIPIO DE GAMARRA (CESAR).

Que en mérito de lo expuesto, se

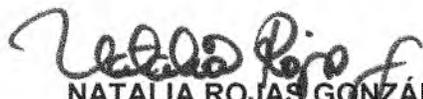
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0308-2009 en contra del **MUNICIPIO DE GAMARRA (CESAR)** con NIT 800.096.595-4, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE GAMARRA (CESAR)** con NIT 800.096.595-4 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 00195 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0312-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0312-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CAPP-0312-2009 contra el MUNICIPIO DE SAN JUAN DE RIOSECO (CUNDINAMARCA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CAPP-0312-2009 en contra del **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE RIOSECO (CUNDINAMARCA)** con NIT 899.999.422-4, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE RIOSECO (CUNDINAMARCA)** con NIT 899.999.422-4 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0196 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0233-2009**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0233-2009**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0233-2009 contra el MUNICIPIO DE YARUMAL (ANTIOQUIA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0233-2009 en contra del **MUNICIPIO DE YARUMAL (ANTIOQUIA)** con NIT 890.980.096-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE YARUMAL (ANTIOQUIA)** con NIT 890.980.096-1 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZALEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0197 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCP-0020-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0020-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0020-2008 contra el MUNICIPIO DE FONSECA (GUAJIRA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0020-2008 en contra del **MUNICIPIO DE FONSECA (GUAJIRA)** con NIT 825.000.442-5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE FONSECA (GUAJIRA)** con NIT 825.000.442-5 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0198 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0028-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0028-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0028-2008 contra el CAJANAL - VARIAS ENTIDADES.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0028-2008 en contra del **CAJANAL - VARIAS ENTIDADES** con NIT 899.999.010—3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **CAJANAL - VARIAS ENTIDADES** con NIT 899.999.010—3 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache -- PAR TELECOM 
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero -- PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0199 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0077-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0077-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0077-2008 contra el DISTRITO DE CARTAGENA.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0077-2008 en contra del **DISTRITO DE CARTAGENA** con NIT 890.480.184-4, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **DISTRITO DE CARTAGENA** con NIT 890.480.184-4 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0200 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0134-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0134-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0134-2008 contra el MUNICIPIO DE GIGANTE (HUILA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0134-2008 en contra del **MUNICIPIO DE GIGANTE (HUILA)** con NIT 891.180.176—1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE GIGANTE (HUILA)** con NIT 891.180.176—1 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0201 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0191-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0191-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0191-2008 contra el MUNICIPIO DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0191-2008 en contra del **MUNICIPIO DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)** con NIT 890.680.378-4, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **MUNICIPIO DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)** con NIT 890.680.378-4 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0202 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0193-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0193-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CAPP-0193-2008 contra el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CAPP-0193-2008 en contra del **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** con NIT 892115015—1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** con NIT 892115015—1 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0203 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0225-2008**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1° de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CAPP-0225-2008**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CAPP-0225-2008 contra el EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CAPP-0225-2008 en contra del EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA con NIT 899.999.115-8, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA con NIT 899.999.115-8 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM 
Proyectó: Camilo Barbosa Quintero – PAR TELECOM 



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 0204 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCP-0379-2011**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2011 de 2012 modificado por el Decreto 1389 de 2013 se señaló que los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina era pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuaría siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias; para lo cual se realizó un cronograma con la entrega.

Que mediante el Decreto No. 3056 del 27 de diciembre de 2013 se asignaron competencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la elaboración y/o actualización de los cálculos actuariales de las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el artículo 1º de Decreto Ley 169 del 2008, y se asignaron competencias para el reconocimiento y la revelación contable del pasivo pensional de dichas entidades.

Que Conforme los Decretos 3056 y 2843 de 2013, 823 de 2014 y 2090 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad encargada de gestionar el cobro y pago de las cuotas partes pensionales de los pensionados que prestaron sus servicios en ADPOSTAL, INRAVISION, MINCOM, AUDIOVISUALES, TELECOM y TELEASOCIADAS que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de entrega de la función pensional que hiciera CAPRECOM a la UGPP.

Que en el marco de la entrega formal que hiciera CAPRECOM a este Ministerio, de expedientes, información y archivos correspondientes al cobro coactivo que finalizó el 23

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO COACTIVO N° CCPP-0379-2011**

de junio de 2016, se estableció que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 100 de 1993 en su artículo 57, el Decreto 2921 de 1948, el Decreto 1161 de 1994, el Decreto 640 de 1992 y la Resolución No. 3049 de fecha 23 de noviembre de 2007, CAPRECOM avocó conocimiento del proceso de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva CCPP-0379-2011 contra el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Que en mérito de lo expuesto, se

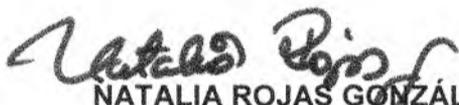
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso coactivo No. CCPP-0379-2011 en contra del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** con NIT 899.999.114-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y continuar el trámite pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado judicial o representante legal del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** con NIT 899.999.114-0 en los términos del artículo 67 del C.P.A.C.A., indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Hilda Terán Calvache – PAR TELECOM
Proyectó: Andrés Ordóñez Gutiérrez – PAR TELECOM